

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Ne se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 70 de 10 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
167	Administración del Asocio de la extinguida Universidad y tierra de Avila.—Sierra de Avila.	1.ª	2 guardas.	547 50	»	»	»
168	Idem.—Idem.	1.ª	Idem.	365	»	»	»
169	Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz.	2.ª	Portero.	870	»	»	»
170	Idem.	2.ª	Director de banda.	750	»	»	»
171	Idem.	1.ª	Peón público.	456 25	»	»	»
172	Idem.	1.ª	Guarda del paseo.	416	»	»	»
173	Idem.	1.ª	4 guardias.	547 50	»	»	»
174	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	730	»	»	»
175	Idem.	1.ª	5 serenos.	547 50	»	»	»
176	Idem.	1.ª	2 guarda rural de caballería.	638 75	»	»	»
177	Idem.	1.ª	5 idem de infantería.	456 25	»	»	»
178	Idem.	1.ª	6 vigilantes de campo de 1.ª	547 50	»	»	»
179	Idem.	1.ª	8 idem de 2.ª	501 87	»	»	»
180	Juzgado de primera instancia de Almadén.—Ciudad Real.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años.
181	Ayuntamiento de Avila.	2.ª	Cabo de la guardia municipal.	945	»	»	Las que exige el cap. 2.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1885.
182	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	945	»	»	»
183	Idem de Ciudad Real.	1.ª	Sereno.	750	»	»	»
184	Idem de Castellar de Santiago.—Ciudad Real.	3.ª	Administrador.	684 37	»	»	»
185	Idem.	3.ª	Interventor.	687 37	»	»	»
186	Idem.	1.ª	4 vigilantes.	501 87	»	»	»

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
187	Juzgado de instrucción de Badajoz.	2. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años.
188	Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo.	2. ^a	Cabo de serenos.	501 75	»	»	»
189	Idem de Ciempozuelos.—Madrid.	1. ^a	3 vigilantes de consumos.	730	»	»	Tener de veinte á cincuenta años de edad.
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
190	Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras.	1. ^a	Peón caminero.	2 ²⁵ p. drs.	»	»	No exceder de cuarenta años.
191	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Guarda de paseos exteriores.	682 55	»	»	»
192	Idem.	1. ^a	2 guardias.	912 50	»	»	»
193	Idem de Carcabuey.—Córdoba.	3. ^a	Oficial de Secretaría.	912 50	»	»	»
194	Academia de Bellas Artes.—Museo provincial de Sevilla.	1. ^a	Mozo.	730	»	»	»
TERCER CUERPO DE EJERCITO							
195	Juzgado de instrucción de Chiva.—Valencia.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años.
196	Juzgado de primera instancia de la Catedral.—Murcia.	2. ^a	Idem.	600	Idem.	»	Idem.
197	Idem de Hija.—Teruel.	1. ^a	Idem.	480	»	»	Idem.
198	Idem de Tarancón.—Cuenca.	1. ^a	Idem.	480	Idem.	»	Idem.
199	Ayuntamiento de Torrelilla.—Teruel.	1. ^a	Idem.	160	»	»	»
200	Juzgado municipal de idem id.	1. ^a	Idem.	»	Derechos de arancel.	»	»
201	Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete.	2. ^a	Auxiliar de Secretaría.	300	»	»	»
202	Idem.	1. ^a	Alguacil portero.	200	»	»	»
203	Idem.	1. ^a	Voz pública.	50	»	»	»
204	Idem de Albatera.—Alicante.	1. ^a	Guarda conservador de caminos y paseos.	550	»	»	»
205	Idem de Mazarrón.—Murcia.	1. ^a	Sereno.	480	»	»	»
206	Idem.	1. ^a	Guardia.	360	»	»	»
CUARTO CUERPO DE EJERCITO							
207	Ayuntamiento de Figueras.—Gerona.	1. ^a	Vigilante de consumos.	810	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
208	Intendencia militar del Castillo de Cardona.	1. ^a	Conserje.	273 75	»	»	»
209	Juzgado de primera instancia de Olot.—Gerona.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años.
QUINTO CUERPO DE EJERCITO							
210	Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.	1. ^a	Ordenanza guardaalmacén.	821 25	»	»	Se omite la fianza por no haberse cumplido para imponerla lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 («Gaceta» número 268).
211	Idem.	2. ^a	Cabo de serenos.	638 75	»	»	»
212	Idem.	1. ^a	Alguacil voz pública.	365	»	»	»
213	Idem de Nonaspe.—Idem.	1. ^a	Guarda.	1 ²⁵ p. drs.	»	»	»
214	Idem de Aranda de Moncayo.—Idem.	1. ^a	Guardia de campo jurado.	365	»	»	»
215	Idem de Tabuena.—Idem.	1. ^a	Alguacil.	274	»	»	»
SEXTO CUERPO DE EJERCITO							
216	Juzgado de primera instancia de Briviesca.—Burgos.	1. ^a	Idem.	540	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años.
217	Idem de Vitoria.—Alava.	2. ^a	Idem.	600	Idem.	»	Idem.
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
218	Ayuntamiento de Llanes.—Oviedo.	3. ^a	Oficial 1.º de Secretaría.	999	»	»	»
219	Idem.	1. ^a	2 guardias.	965	»	»	»
220	Idem.	1. ^a	Sereno.	747	»	»	»
221	Idem.	1. ^a	Barrendero.	547	»	»	»
222	Idem.	1. ^a	Jardinero.	810	»	»	»
223	Idem de Gijón.—Oviedo.	1. ^a	Guarda del manantial.	803	»	»	»
224	Idem.	1. ^a	4 guardias rurales.	999	»	»	»
225	Idem.	1. ^a	25 vigilantes de consumos.	967 37	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
226	Idem.	1. ^a	2 guardias.	368	»	»	Temporeros de Julio á Septiembre.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
227	Ayuntamiento de Oviedo.	1. ^a	Sereno.	950 50	»	»	»
228	Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.—Zamora.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años.
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
229	Audiencia territorial de Palma.	1. ^a	Mozo de estrados.	650	»	»	»
230	Ayuntamiento de Ciudadela.—Menorca.	1. ^a	Empedrador.	820	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Marzo próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
Madrid 28 de Febrero de 1905.

Número 506.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.^o de Febrero de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.^o de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 183.030'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.^o de la sección de Barranda á Nerpio en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 502.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.^o

RELACION de las licencias de pago para uso de armas y para cazar, expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último.

Número de orden.	Nombres.	Vecindad.	Clase de la licencia.	Día que se expidió
71	Pedro Alfonso Melgares.	Caravaca.	Caza.	1
72	Andrés Sánchez Ginés.	Totana.	Id.	1
73	Antonio Cánovas Martínez.	Id.	Id.	1
74	Tomás Herrero López.	Murcia.	Id.	1
75	Roque Martínez Pérez.	Jumilla.	Id.	1
76	Baltasar Abellán.	Id.	Id.	1
77	Juan Guillén Molina.	Id.	Id.	1
78	Braulio Bañón Conesa.	Murcia.	Armas.	3
79	José Gómez Barranco.	Cartagena.	Id.	3
80	Juan de Dios Sánchez Gómez.	Caravaca.	Id.	3
81	Pascual López Pérez.	Calasparra.	Caza.	3
82	Gabino Ruiz Soler.	Id.	Id.	3
83	Ginés Hernández Penalva.	Id.	Armas.	3
84	Gabriel Soler García.	Id.	Id.	3
85	Antonio Martínez Moreno.	Id.	Id.	3
86	Joaquín Hernández Peñalver.	Id.	Id.	3
87	Mariano López García.	Murcia.	Id.	3
88	Fernando Marin Bernal.	Cieza.	Caza.	3
89	Joaquín Alvero Guardiola.	Jumilla.	Id.	3
90	Antonio Beviar Castelló.	Murcia.	Id.	4
91	Juan de Dios Herrero Martínez.	Cartagena.	Armas.	4
92	Juan Fernández Valiente.	Ojós.	Id.	4
93	Santiago Valiente Carrillo.	Ulea.	Id.	4
94	Pedro Abellán Pérez.	Jumilla.	Id.	4
95	Antonio Pérez Subula.	Fuente-álm.	Id.	4
96	León Arnao Navarro.	Totana.	Caza.	4
97	Elias Artero Egea.	Bullas.	Id.	4

Número de orden.	Nombres.	Vecindad.	Clase de la licencia.	Día que se expidió
100	Pedro Marín Ordóñez.	Cieza.	Caza.	4
101	Adolfo Ceño Martínez.	Pinatar.	Id.	4
102	Juan Lozano García.	Murcia.	Id.	4
103	Domingo Peróna García.	Cieza.	Id.	4
104	Antonio Arnaldo Ruiz.	Murcia.	Id.	5
105	Manuel Alvarez Ortiz.	Id.	Armas.	5
106	Francisco Navaurraola García.	Cartagena.	Caza.	7
107	Antonio González Bernal.	Id.	Id.	7
108	Francisco Galvache.	La Unión.	Armas.	7
109	Francisco Moreno Peñalver.	Murcia.	Id.	7
110	Antonio Hermosilla Almagro.	Cartagena.	Id.	7
111	Pedro García Lajara.	Abanilla.	Id.	8
112	El mismo.	Id.	Caza.	8
113	Bernardo Greciet.	Lorca.	Id.	8
114	Félix Pérez Alvarez.	Murcia.	Armas.	8
115	Agustín Belmonte Sáez.	Id.	Id.	8
116	Antonio Marín Oliver.	Cieza.	Caza.	8
117	Bartolomé Pérez Pérez.	Id.	Id.	8
118	Francisco Pérez Piñero.	Id.	Armas.	8
119	Antonio Muñoz Fernández.	Blanca.	Caza.	8
120	Evaristo Núñez Muñoz.	Id.	Id.	9
121	Julián Serrano García.	Fortuna.	Id.	9
122	Alfonso Sánchez Munuera.	Lorca.	Armas.	10
123	Antonio Lozano Valero.	Abanilla.	Id.	10
124	Andrés Gil Miguel.	Sucina.	Id.	10
125	José Rocamora Andrés.	Murcia.	Caza.	10
126	José Navarro Cuenca.	Cehégín.	Armas.	14
127	Juan Ríos Pardo.	Pacheco.	Caza.	14
128	Ramón Hernández Herrera.	Murcia.	Armas.	15
129	Joaquín Gómez Galindo.	Alhama.	Caza.	15
130	Antonio Gómez Cortina.	Id.	Armas.	15
131	Pedro Pérez Subiela.	Cartagena.	Id.	16
132	Andrés Soto Guillén.	Id.	Id.	16
133	Pedro García Romero.	Lorca.	Id.	16
134	José Aparicio Cánovas.	Fortuna.	Id.	16
135	Joaquín Imperial Martínez.	Id.	Id.	17
136	Jesús Molina Fernández.	Id.	Id.	17
137	Juan Marín Martínez.	Id.	Id.	17
138	Antonio Cánovas Sánchez.	Lorca.	Caza.	17
139	Rafael de Guirao.	Archena.	Armas.	18
140	Miguel Olivares Mirete.	Era-Alta.	Id.	18
141	Joaquín Pascual.	Alcoy.	Id.	20
142	Agustín Galiano.	Villajoyosa.	Id.	20
143	Joaquín Miñano.	Murcia.	Id.	20
144	Francisco Albenaco.	Yecla.	Id.	20
145	Francisco Mellado.	Murcia.	Id.	20
146	Juan Jiménez Rodríguez.	Id.	Id.	20
147	José Antonio Ruiz Munuera.	Aguilas.	Caza.	20
148	Joaquín Gómez Gómez.	Abarán.	Id.	22
149	Gerardo Crespo.	Jumilla.	Id.	22
150	Alfonso Tovar García.	Cartagena.	Armas.	23
151	Pedro Mercader.	Id.	Id.	23
152	Francisco Conesa.	Id.	Caza.	23
153	Francisco Lozano Valero.	Id.	Armas.	23
154	Gregorio López.	Id.	Id.	23
155	José María Hernández.	Alcantarilla.	Id.	24
156	Juan Prons Pérez.	Cieza.	Id.	24
157	Antonio Fuentes Martínez.	La Unión.	Id.	25

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del vigente reglamento. Murcia 9 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Carlos Barroso.

Número 501.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

En el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 3 de Junio del año próximo pasado, se publica la siguiente circular:

«Viene observando este Gobierno que en la mayoría de los casos los Sres. Alcaldes, al enviar á esta capital para su ingreso en el Manicomio provincial, los dementes de sus respectivos términos municipales, olvidan las prescripciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, respecto á la documentación que han de remitir para que el ingreso provisional se verifique con las formalidades debidas.

Se hace pues, preciso, que en lo sucesivo se abstengan en absoluto de solicitar de este Gobierno ingresos en el Manicomio de individuos que no se hallen legalmente averciudadados en esta provincia, y que con todo demente acompañen ins-

tancia suscrita por el pariente más próximo del mismo, certificación expedida por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visada por el Sub-delegado de esta facultad en el distrito é informada por el Alcalde, en la que se haga constar claro y terminantemente el estado de demencia y necesidad de la reclusión; certificación de hallarse incluido el presunto demente en el padrón de vecinos, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditando el estado de pobreza del mismo, siempre que no se solicite el ingreso en concepto de pensionista.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes se dé el más exacto cumplimiento á lo que se dispone en dicha circular.

Murcia 9 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Cuarta sección.

Número 510.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

Linea de Mula.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida esta ciudad, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, al Jefe de la línea de Mula en la Casa-Cuartel del Instituto calle de la Carnecería de dicho pueblo donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las obligaciones consignadas en el pliego del concurso.

Mula 5 de Marzo de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, José Martínez Vivas.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 514.

Edicto.

Por acuerdo del Consejo de familia para la vigilancia de la Tutela del menor Don Joaquín Núñez Díaz, compuesto de Don Mariano García Díaz, Don Domingo García Perona,

Don Antonio Torres Ortega, Don Diego y Don Juan Perona Molina, se venden en pública subasta las fincas siguientes, como de la propiedad de dicho menor.

Pesetas.

- 1.ª Del censo de dos fanegas de trigo mensuales que paga el molino harinero que existe en el partido del Argaz, de este término, la dozava parte ó sean dos celemines mensuales; valorada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 2.ª Un trozo de tierra riego puesto de viña y plántones de olivo, en el partido de Ascoy, término de esta villa, su cabida siete tahullas, veintiuna brazas y una tercera parte de otra, igual á setenta y nueve áreas y diez y ocho centiáreas; valorado en dos mil quinientas pesetas. 2.500
- 3.ª Un pedazo de tierra puesto de olivar, de dos tahullas, ó sean veintidós áreas, treinta y cinco centiáreas riego del Zaráiche Mayor, Cañada de Hosta, de esta huerta; valorado en mil cien pesetas. 1.100

La subasta tendrá lugar el día veintinueve del actual á las once, en el local de la Notaria de Don Diego Jiménez Guardiola.

No se admitirá postura que no cubra la tasación y todo el que desee hacer licitación consignará previamente en metálico el diez por ciento del valor de las fincas descritas.

El pliego de condiciones podrá examinarse durante los últimos quince días en la Notaria del Don Diego Jiménez.

Cieza 4 de Marzo de 1905.—El Presidente del Consejo de familia, Mariano García.

Número 520.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
SANTA BÁRBARA
MINA «CASIANO DE PRADO»

Por acuerdo de la Junta directiva del día 10 de Diciembre último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del reglamento de esta Sociedad, se requiere á los señores accionistas que á continuación se expresan, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de hoy en que se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfagan sus débitos por importe de los dividendos pasivos que se detallan, y los que así no lo hicieren, incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones.	Número de los dividendos		TOTAL
		pasivos.		
D. Francisco Dionisio Oliver.	2	40, 41 y 42.		70
D.ª María Rosa Bula.	1	40, 41 y 42.		35

Cartagena á 12 de Marzo de 1905.—El Tesorero, G. Dremel.—El Contador-Secretario, R. Laymón.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Boch.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obliga-

dos á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijarro.